



SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

I.O.E.P 0411-
Barrancabermeja 05 MAY 2016

"Notificación por los TIC"

Señor
HERIBERTO TRIANA MANZUR
Calle 74D No.62-15 Barrio Ciudadela Pipaton
Barrancabermeja

Ref.: REFERENCIA: Respuesta a Oficio radicado Ornato No.0261 del 08 de Marzo de 2016
Oficio radicado Ornato No.0124 del 05 de Febrero de 2016

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito se le informa que este Despacho mediante oficio I.O.E.P. No.0152 del 24 de Febrero de 2016 le comunicó a la Policía Nacional de la problemática ambiental que ocurría en la Carrera 34c No.74D-28 del Barrio Ciudadela Pipaton a causa del depósito de residuos sólidos y escombros en la parte trasera del Humedal, frente a la cual su institución es titular de la competencia para darle aplicación al COMPARENDO AMBIENTAL en virtud del Acuerdo 018 de 2011 en su artículo 10, 13 y en conexidad con el artículo 7 numeral 3.

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público

Anexo copia del oficio I.O.E.P. No. 0152 del 24 de Febrero de 2016.

| | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|---|--------------------|-------|----------|
| Proyecto: | E.X.O.V. | | 05/05/16 |
| <small>Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.</small> | | | |

FASE I CUARTO PISO
CENTRO POPULAR COMERCIAL – CPC
Carrera. 8ª No. 50 – 20 Sector Comercial
Teléfono 6025470

En Barrancabermeja
¡es posible!





SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

(R)

I.O.E.P 0152-1111
Barrancabermeja, 24 FEB 2016

Policia Nacional
Departamento de Policia Magdalena Medio
GRUPO POLICIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA
Número de Radicación _____
Fecha y Hora de Recibido 01-03-2016
Radizada por Pt. Frontu A. Pello
Pase A _____
Respuesta No _____
Fecha _____
Ejecutado en _____

Intendente
IT RAMIREZ ANAYA FREDY
JEFE GRUPO POLICIA AMBIENTAL
Departamento de Policia Magdalena Medio
L. C.

REFERENCIA: Respuesta a Oficio radicado Ornato No.0124 del 05 de Febrero de 2016

A través del presente escrito y de la manera más atenta me permito remitir de acuerdo a lo consagrado en el Acuerdo 018 de 2011 en su artículo 10 y en conexidad con el artículo 7 numeral 3; el conocimiento de los hechos relacionados por queja interpuesta ante este Despacho con radicado ornato No.0124-16 del 05 de Febrero de 2016 por los habitantes del Sector, quienes manifiestan las problemáticas ambientales en la Carrera 34c No.74D-28 del Barrio Ciudadela Pipaton a causa del depósito de residuos sólidos y escombros en la parte trasera del Humedal, el cual está catalogado como tal de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, frente a las cuales su institución es titular de la competencia para la aplicación del COMPARENDO AMBIENTAL en virtud de la normatividad ya referida.

Anexo el oficio de la referencia para los fines pertinentes, esto es para el inicio de las actuaciones conducentes con el objeto de finiquitar la problemática presentada sobre el sector y la posterior remisión a la Secretaría de Gobierno para que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo 018 de 2011, imponga la sanción de comparendo ambiental.

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público

| Proyectó: | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------|-------|----------|
| | ERIKA XIMENA OSORIO VALENCIA | | 18/02/18 |

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

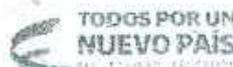
FASE I CUARTO PISO
CENTRO POPULAR COMERCIAL - CPC
Carrera. 8ª No. 50 - 20 Sector Comercial
Teléfono 6025470

En Barrancabermeja
¡es posible!





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 DIRECCION DE PROTECCION Y SERVICIOS ESPECIALES
 SECCIONAL MAGDALENA MEDIO



No. S-2016 - 0069287 SEPRO-GUPAE - 29.25

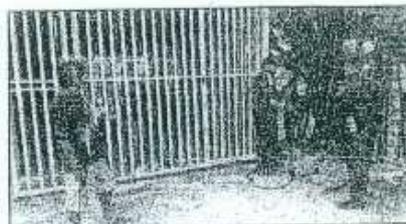
Barrancabermeja, 15 marzo de 2016

Ingeniero
 BELMER JOSUE CARVAJAL
 Coordinador CAS Regional Mares
 Calle 49 N° 9-69 Piso 2 Sector Comercial
 Barrancabermeja - Santander

RECIBIDO
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
 C.A.S.
 Fecha: 16 MAR 2016 00 557 / 16
 Nombre: *Vilvanesta*
 Número de Folio: 1
 Hora: 10:15 AM

Asunto: Informando afectación Humedal

De manera atenta y respetuosa me permito informar a esa dependencia, que el día 03 de Marzo del presente año siendo las 09:50 horas en el sector de la Cra. 34C N° 64-75 del Barrio Ciudadela Pipaton, teniendo en cuenta querrela por parte del señor FABIÓ OSPINA RUEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 13'879.325 de Barrancabermeja (Santander), se adelanto inspección ocular en este sector donde se evidencio que allí en la parte posterior de la vivienda del señor EZEQUIEL ACOSTA FLORES, identificado con Cedula de Ciudadanía se está realizando por parte de este un asentamiento mediante la disposición de residuos y escombros sobre un humedal y bajo inundable, el cual al momento de este control se evidencio esta afectación solicitando al señor EZEQUIEL ACOSTA los permisos pertinentes para adelantar esta obras, manifestando no tenerlos ni haberlos tramitado ante alguna autoridad competente hasta el momento, Posteriormente se le coloca en conocimiento de la normatividad ambiental solicitándole suspender cualquier actividad sobre este bajo inundable, hasta no tramitar los respectivos permisos.



Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes

Atentamente,

[Signature]
 Intendente FREDDY ARMANDO RAMIREZ ANAYA
 Jefe Grupo Protección Ambiental y Ecológica DEMAM

Publicación: El San Pablo
 Periodicidad: Quincenal
 Fecha de publicación: 15/03/2016
 Volumen: 20/018 y Suplemento 2014 SUPAD DEMAM

Avenida circunvalar con carrera 24 Barrio El Parnaso
 Avante! 13'5151 Cal. 3503400193
 demam.pelam@policia.gov.co
 www.pelam.gov.co

EZEQUIEL Acosta

2016-03-15 10:15 AM



SECRETARÍA DE GOBIERNO INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

I.O.E.P. 0528
Barrancabermeja, 09 JUN 2016

Señor
HERIBERTO TRIANA NANZUR
Calle 74d No. 35-15 Ciudadela Pipaton
Barrancabermeja

REFERENCIA: Respuesta Queja Recibida Bajo Rad. No. 0317 del 16 de Marzo de 2016.

Cordial Saludo,

A través del presente escrito me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia informándole que la Inspección de Ornato y Espacio Público solo posee competencia de manera preventiva en los casos de materia ambiental según Ley 1333/09 Art. 2.

Siendo la Corporación Autónoma de Santander (CAS) la entidad encargada y facultada para tomar medidas de fondo respecto del tema de los Altos niveles de presión sonora que se vienen presentando en la ciudad de Barrancabermeja, todo esto bajo el marco normativo que radica en las entidades anteriormente descritas, donde se les establece la ejecución de Sanciones con ocasión a la generación de ruido nocivo como factor de contaminación, las cuales me permito describir.

Ley 99 de 1993 en el Numeral 17 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

La Resolución 0627 DE 2006 del ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, "por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental" constituye la regulación de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales, específicamente la contaminación atmosférica generada por la emisión de ruido nocivo en el territorio nacional.

El capítulo V de la mencionada resolución, denominado "Vigilancia y control del cumplimiento de la norma" establece:

Artículo 28. Competencia. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN ORNATO Y ESPACIO PÚBLICO

Artículo 29. Sanciones. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.

El decreto 2811 de 1974 "código de recursos naturales en su artículo 8º establece cuales son los factores considerados como contaminantes del medio ambiente, este esto está el ruido el ruido nocivo, situación que amerita la imposición de las sanciones que conforme al ordenamiento jurídico corresponde. Con el propósito de establecer el régimen procesal sancionatorio para conjurar los factores de contaminación determinados por la ley, se expide la ley 1333 de 2009, allí se encuentran prevista las de se dictan disposiciones referentes a competencias y sanciones en materia ambiental.

El artículo 1º de la mencionada ley establece que la **titularidad de la potestad sancionatoria** en materia ambiental la ejerce a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De Acuerdo a lo anteriormente relacionado podemos concluir que el municipio de Barrancabermeja dentro del régimen sancionatorio ambiental solo ostenta una competencia preventiva, siendo la Corporación Autónoma de Santander (CAS) la facultada para ejecutar medidas sancionatorias de fondo

De igual manera este despacho en uso de las facultades delegadas en la Ley 1333 de 2009 artículo 2 y 36 y ley 232 del 95, incorporo en el cronograma de operativos de control y vigilancia de establecimientos comerciales nocturnos la queja presentada por los habitantes del Barrio Ciudadela Pipaton, con ocasión a la contaminación auditiva que genera el establecimiento denominado Billares "POOL Y BEER"; los cuales están establecidos para realizarse en los próximos días.

Con referencia al funcionamiento del establecimiento comercial sin los requisitos establecidos por la ley, este despacho iniciara el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS
Inspector de Ornato y Espacio Público.

| Proyecto | NOMBRE FUNCIONARIO | FIRMA | FECHA |
|----------|--------------------|-------|------------|
| | J.F.S.L | | 09/08/2016 |

Los aquí firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar

FASE I CUARTO PISO
CENTRO POPULAR COMERCIAL – CPC
Carrera. 8ª No. 50 – 20 Sector Comercial
Teléfono 6025470

En Barrancabermeja
es posible!

